

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 434

Siembra de Garbanzos

Para general conocimiento y cumplimiento, se hace saber a todos los labradores que deseen realizar siembra de garbanzos, es requisito indispensable para que pueda serles concedida la oportuna autorización de compra de la cantidad que precisen, a la persona que deseen, acompañen a su petición certificado de la Sección Agronómica correspondiente, justificativo de la necesidad que aleguen.

Sevilla 24 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Junta Provincial de Transportes DE CORDOBA

Núm. 431

Aviso importante

Siendo varias las veces que se ha acordado la obligación ineludible de participar a esta Junta, todo cambio que se opere con los vehículos de tracción mecánica y observando en algunos propietarios el incumplimiento de estas disposiciones, se previene por última vez el deber en que se encuentran de notificar a la misma las incidencias o variaciones de todo orden que en sus vehículos se produzcan, viniendo obligados a tener en cuenta lo que a continuación se expresa:

Deben declarar los vehículos de su propiedad cualquiera que sea la situación de los mismos

TRANSFERENCIAS.—Sin perjuicio de cumplir lo ordenado por la Superioridad, el que transfiere viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta, y ponerse al corriente de los descubiertos que en la misma tenga.

CAMBIOS DE DOMICILIO.—Tienen que notificar los que efectúen, ya se trate de la misma localidad dentro de la provincia o fuera de ella, viniendo en este último caso obligado a solicitar la necesaria autorización.

NOTIFICACION DE LAS AVARIAS.—Cuando estas sean de tal naturaleza que para su reparación necesiten emplear más de 10 días, entregarán con carácter de depósito a la Junta la documentación del coche necesaria para circular la que tan pronto notifiquen su reparación, la devolverá después de tomar nota de ambas operaciones.

Si la tardanza fuera inferior a estos días pero superior a 48 horas, únicamente se limitarán a ponerlo en conocimiento para su gobierno.

TRANSPORTES.—Sin perjuicio de cumplir lo dispuesto por la Superioridad, tan pronto reciban órdenes de transporte las cumplimentarán sin excusa ni pretexto advirtiéndose que no se aceptarán como descargo las alegaciones que presenten si las causas no hubieran sido hechas con anterioridad a las mismas.

AUSENCIAS DE LA RESIDEN-

CIA.—Para dentro de la provincia si esta es superior a 48 horas debe indicarlo por el medio más rápido. Para fuera de ella, si la ausencia es superior a dicho plazo, necesita la correspondiente autorización.

Documentos necesarios para poder circular

- Tarjeta Provincial.
- Hoja Amarilla.
- Canon de Transportes (solo para camiones).
- Carnet de Requisa.

El incumplimiento de cuanto se expresa anteriormente, produce a la Junta tales trastornos en su marcha en general que la obligan a pesar suyo a sancionar debidamente las faltas que se señalen, para lo cual dispondrá las inspecciones necesarias a fin de comprobar y evitar la repetición de ellos.

Córdoba 25 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Presidente por Delegación, Ramón Portillo.

Servicio Agronómico Nacional (SECCIÓN DE CÓRDOBA)

JUNTA HARINO-PANADERA

Núm. 432

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y hasta tanto no se hagan nuevos señalamientos, registrarán en esta provincia, a partir de Marzo, para la harina y el pan, los precios siguientes:

HARINA

- Priego, Cabra, Rute y Villaviciosa, 63 pesetas Qm.
- Villanueva del Rey, 60 idem.
- Belmez, Peñarroya y Fuente Obajuna, 62'25 idem.
- Resto de la provincia, 61'25 idem.
- Margen de alza y baja 0'50 %.

PAN

- Córdoba, Puente Genil, Cabra, Lucena, Priego y Montilla:
- Pan de flama, pieza de 800 gramos, 0'50 pesetas.
- Pan de flama, pieza de 400 gramos, 0'25 idem.
- Pan de lujo (vienna y francés), pieza de 90 gramos, 0'10 idem.
- Pan de lujo (vienna y francés) pieza de 40 gramos, 0'05 idem.

RESTO DE LA PROVINCIA

- Pan de flama, pieza de 900 gramos, 0'55 pesetas.
- Pan de flama, pieza de 450 gramos, 0'30 idem.
- Pan de lujo (vienna y francés), pieza de 90 gramos, 0'10 idem.
- Pan de lujo (vienna y francés), pieza de 40 gramos, 0'05.

Se mantienen en vigor los demás preceptos de la circular número 2.668 de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 30 de Octubre de 1938, en lo que no se oponga a la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 28 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, L. Merino del Castillo.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Provincia de Córdoba

Término municipal de Córdoba

OBRÁ: Trozo 2.º - Sección 2.ª - Canal del Guadalmeñato (Córdoba)

Núm. 424

EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Córdoba, con motivo de la construcción del Trozo 2.º, Sección 2.ª del Canal del Guadalmeñato.

Resultando que presentada la reclamación nominal de propietarios y rectificadas por la Alcaldía de Córdoba, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 286 de 10 de Diciembre de 1938, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación, no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las Ordenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año, y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, esta Dirección Técnica ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Córdoba a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta y notificar a dichos propietarios la citada declaración, y en su consecuencia se proceda a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citando a los propietarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley para que, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Córdoba, personalmente o por medio de Apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que los representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso, así como en el de que no nombre Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforma con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro de los 8 días siguientes al de la notificación admi-

nistrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de Expropiaciones.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Octavio Costi Castuera.
Hermanos Aumente Barazal.
Don Rafael Guerra Bejarano.
Asland S. A.

Sevilla 24 de Febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—P. El Ingeniero Director, D. Mendizabal.

Edicto de subasta de inmuebles**Contribución Rústica Años de 1935 al 1938**

Núm. 366

Don Rafael Arroyo Serrano, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Marzo a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Don Antonio Serrano García.—Una finca de olivar al sitio de Casallilla, de este término municipal, de cabida 61 áreas y 21 centiáreas, que linda por el Norte, Francisco Serrano; Levante, Cortijo Cabezo; Sur, José Pineda López, y Poniente, Francisco Sánchez Santos.—Capitalización de la misma, 1.225'20 pesetas.—Valor para la subasta, 1.225'20 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los

licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Castro del Río a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Rafael Arroyo.

Notificación de subasta de finca**Término municipal de Castro del Río.****—Años 1935 al 1938.—Débito por contribución rústica.—Número del reparto 1.684.**

Sr D. Antonio Serrano García.

Esta Oficina ha dictado, con fecha 15 de Febrero la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Antonio Serrano García, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Marzo y hora de las nueve en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y siendo desconocido el actual domicilio del deudor que se cita notifíquese por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castro del Río a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Rafael Arroyo.

Ayuntamientos**MONTALBAN**

Núm. 353

Don Antonio Torrellas Calzadilla, Alcalde presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, dando emplazamiento al artículo 489 del Estatuto municipal, ha aprobado la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para la

formación del Repartimiento General de Utilidades en el actual año 1939, recayendo estas designaciones en los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Francisco López y López, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Antonio Sillero Marín, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Manuel del Pino Cañete, mayor contribuyente por Industrial Comercio.

Un representante de los Sindicatos de la C. N. S. Sección de Agricultura.

PARTE PERSONAL

Don A. Florencio Ruz Sillero, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don José Gálvez Muñoz, segundo contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don José Zamorano López, segundo contribuyente por Industrial Comercio.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días hábiles puedan formularse en la Secretaría municipal las reclamaciones pertinentes.

Montalbán de Córdoba a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Torrellas.

Núm. 354

Don Antonio Torrellas Calzadilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término con arreglo a las disposiciones vigentes y circular dictada por el señor Jefe Provincial de Estadística, con referencia a la población existente el 31 de Diciembre próximo pasado quedó expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que pudiese ser examinada por cuantos residentes lo desearan y formular las reclamaciones que sean pertinentes ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Torrellas.

VALENZUELA

Núm. 372

Don Francisco Oliván López, Alcalde Gestor único y Delegado Gobernativo de la villa de Valenzuela.

Certifico: Que en la sesión celebrada el pasado día nueve del actual fué aprobada de una manera definitiva dos suplementos de crédito por transferencia de un capítulo a otro del presupuesto.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expedito la presente que sello y firmo en Valenzuela a 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Oliván López.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA